

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80311

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 23 de enero de 2025, Soto Seguros Ltda solicitó el registro de la Marca SOTO SEGUROS (Mixta) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

35: Gestión comercial de agencias de seguros y corredores de forma externalizada; promoción de servicios de seguros en nombre de terceros; promoción de servicios de seguros por cuenta de terceros.

36: Asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre seguros de propiedades y accidentes y riesgos diversos; consultoría de seguros; consultoría e información sobre corretaje de seguros; consultoría e informaciones en materia de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; consultoría en seguros; consultoría en suscripción de seguros; consultoría sobre seguros; consultoría sobre seguros de accidentes; consultoría sobre seguros de accidentes y riesgos diversos; consultoría sobre seguros de automóviles; consultoría sobre seguros de coches; consultoría sobre seguros de edificios; consultoría sobre seguros de enfermedad; consultoría sobre seguros de hogar; consultoría sobre seguros de transporte; consultoría sobre seguros de vehículos; consultoría sobre seguros de vehículos de motor; consultoría sobre seguros de vida; consultoría sobre seguros dentales; consultoría sobre seguros marítimos; consultoría y asesoramiento en materia de seguros; correduría de seguros para propiedades; corretaje de seguros; corretaje de seguros agrícolas; corretaje de seguros contra accidentes; corretaje de seguros contra incendios; corretaje de seguros de accidente; corretaje de seguros de accidentes; corretaje de seguros de automóviles; corretaje de seguros de bienes inmuebles; corretaje de seguros de coches; corretaje de seguros de edificios; corretaje de seguros de enfermedad; corretaje de seguros de hogar; corretaje de seguros de la propiedad; corretaje de seguros de transporte; corretaje de seguros de viaje; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros dentales; corretaje de seguros para vehículos; corretaje de seguros para vehículos de motor; corretaje de seguros que no sean de vida; corretaje de seguros que no sean seguros de vida; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; corretaje de valores, de seguros y de bienes inmuebles; garantías de seguros; gestión de reclamaciones de siniestros de seguros; gestión de seguros; gestión de seguros contra riesgos; información en materia de seguros; seguros; seguros de bienes; seguros de caución; seguros de garantías ampliadas; seguros de las mercancías durante el tránsito; seguros de mercancías en tránsito; seguros de responsabilidad civil; seguros de responsabilidad civil profesional; seguros de responsabilidad de terceros; seguros de responsabilidad profesional; seguros de viaje; seguros de vida; seguros en materia de responsabilidad civil para terceros; seguros médicos; seguros para empresas; seguros para oficinas; servicio de seguros de garantía; servicios de administración de seguros; servicios de agencias de seguros; servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros; servicios de asesoramiento de corretaje para seguros; servicios de asesoramiento de corretaje relacionados con

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

seguros; servicios de asesoramiento de seguros; servicios de asesoramiento en materia de contratos de seguros; servicios de asesoramiento en materia de reclamaciones de seguros; servicios de asesoramiento en materia de seguros; servicios de asesoramiento en materia de seguros de vida; servicios de asesoramiento relacionados con contratos de seguros; servicios de asesoramiento relacionados con reclamaciones de seguros; servicios de asesoramiento relacionados con seguros de vida; servicios de asesoramiento sobre seguros de vida; servicios de asesoramiento sobre seguros y reaseguros; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros; servicios de asesoría de seguros; servicios de asesoría en materia de seguros; servicios de consultoría e información en materia de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de seguros; servicios de seguros agrícolas; servicios de seguros bancarios hipotecarios; servicios de seguros contra incendios; servicios de seguros de accidentes; servicios de seguros de accidentes y riesgos diversos; servicios de seguros de automóviles; servicios de seguros de autos; servicios de seguros de bienes; servicios de seguros de bienes inmuebles; servicios de seguros de carros; servicios de seguros de caución; servicios de seguros de coches; servicios de seguros de domésticos; servicios de seguros de dotación; servicios de seguros de edificios; servicios de seguros de garantía; servicios de seguros de garantías; servicios de seguros de hogar; servicios de seguros de responsabilidad civil profesional; servicios de seguros de responsabilidad profesional; servicios de seguros de salud; servicios de seguros de transporte; servicios de seguros de vehículos; servicios de seguros de vehículos automotores; servicios de seguros de vehículos de motor; servicios de seguros de viaje; servicios de seguros de vida; servicios de seguros domésticos; servicios de seguros inmobiliarios; servicios de seguros médicos; servicios de seguros médicos privados; servicios de seguros para el transporte de mercancías; servicios de seguros para el transporte de personas; servicios de seguros para el transporte de personas o mercancías; servicios de seguros para vehículos; servicios de seguros personales; servicios de seguros relacionados con bienes inmuebles; servicios de seguros relacionados con las propiedades; servicios de seguros relacionados con los viajes; servicios de suscripción de seguros; servicios de suscripción de seguros inmobiliarios; servicios de suscripción de todo tipo de seguros; servicios de suscripciones de seguros; suministro de información relacionados en materia de seguros; suministro de información sobre seguros; suministro de seguros para dueños de bienes inmobiliarios; suministro de seguros para dueños de propiedades; suscripción de seguros; suscripción de seguros agrícolas; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes; suscripción de seguros de automóviles; suscripción de seguros de bienes; suscripción de seguros de bienes inmuebles; suscripción de seguros de coches; suscripción de seguros de edificios; suscripción de seguros de garantía; suscripción de seguros de garantías; suscripción de seguros de hogar; suscripción de seguros de la propiedad; suscripción de seguros de salud de medicina prepaga; suscripción de seguros de transporte; suscripción de seguros de vehículos a motor; suscripción de seguros de vehículos de motor; suscripción de seguros de viaje; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros de vida y suministro de información al respecto; suscripción de seguros en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil profesional; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros para dueños de bienes inmobiliarios; suscripción de seguros para dueños de propiedades; suscripción de seguros prestados en entornos virtuales; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean seguros de vida; tramitación de seguros.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1072, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003.

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo SOTO SEGUROS (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente:

En primer lugar, debe indicarse que el signo SOTO SEGUROS (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo SOTO SEGUROS (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca SOTO SEGUROS (Mixta), para distinguir servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

35: Gestión comercial de agencias de seguros y corredores de forma externalizada; promoción de servicios de seguros en nombre de terceros; promoción de servicios de seguros por cuenta de terceros.

36: Asesoramiento en materia de seguros; asesoramiento sobre seguros de propiedades y accidentes y riesgos diversos; consultoría de seguros; consultoría e información sobre corretaje de seguros; consultoría e informaciones en materia de seguros; consultoría en materia de finanzas y seguros; consultoría en materia de seguros inmobiliarios; consultoría en seguros; consultoría en suscripción de seguros; consultoría sobre seguros; consultoría sobre seguros de accidentes; consultoría sobre seguros de accidentes y riesgos diversos; consultoría sobre seguros de automóviles; consultoría sobre seguros de coches; consultoría sobre seguros de edificios; consultoría sobre seguros de enfermedad; consultoría sobre seguros de hogar; consultoría sobre seguros de transporte; consultoría sobre seguros de vehículos; consultoría sobre seguros de vehículos de motor; consultoría sobre seguros de vida; consultoría sobre seguros dentales; consultoría sobre seguros marítimos; consultoría y asesoramiento en materia de seguros; correduría de seguros para propiedades; corretaje de seguros; corretaje de seguros agrícolas; corretaje de seguros contra accidentes; corretaje de seguros contra incendios; corretaje de seguros de accidente; corretaje de seguros de accidentes; corretaje de seguros de automóviles; corretaje de seguros de bienes inmuebles; corretaje de seguros de coches; corretaje de seguros de edificios; corretaje de seguros de enfermedad; corretaje de seguros de hogar; corretaje de seguros de la propiedad; corretaje de seguros de transporte; corretaje de seguros de viaje; corretaje de seguros de vida; corretaje de seguros dentales; corretaje de seguros para vehículos; corretaje de seguros para vehículos de motor; corretaje de seguros que no sean de vida; corretaje de seguros que no sean seguros de vida; corretaje de seguros, reaseguros, inversiones y pensiones; corretaje de valores, de seguros y de bienes inmuebles; garantías de seguros; gestión de reclamaciones de siniestros de seguros; gestión de seguros; gestión de seguros contra riesgos; información en materia de seguros; seguros; seguros de bienes; seguros de caución; seguros de garantías ampliadas; seguros de las mercancías durante el tránsito; seguros de mercancías en tránsito; seguros de responsabilidad civil; seguros de responsabilidad civil profesional; seguros de responsabilidad de terceros; seguros de responsabilidad profesional; seguros de viaje; seguros de vida; seguros en materia de responsabilidad civil para terceros; seguros médicos; seguros para empresas; seguros para oficinas; servicio de seguros de garantía; servicios de administración de seguros; servicios de agencias de seguros; servicios de agencias de seguros y de corretaje de seguros; servicios de asesoramiento de corretaje para seguros; servicios de asesoramiento de corretaje relacionados con seguros; servicios de asesoramiento de seguros; servicios de asesoramiento en materia de contratos de seguros; servicios de asesoramiento en materia de reclamaciones de seguros; servicios de asesoramiento en materia de seguros; servicios de asesoramiento en materia de seguros de vida; servicios de asesoramiento relacionados con contratos de seguros; servicios de asesoramiento relacionados con reclamaciones de seguros; servicios de asesoramiento relacionados con seguros de vida; servicios de asesoramiento

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

sobre seguros de vida; servicios de asesoramiento sobre seguros y reaseguros; servicios de asesoramiento y consultoría en materia de seguros; servicios de asesoría de seguros; servicios de asesoría en materia de seguros; servicios de consultoría e información en materia de seguros; servicios de corretaje de seguros; servicios de seguros; servicios de seguros agrícolas; servicios de seguros bancarios hipotecarios; servicios de seguros contra incendios; servicios de seguros de accidentes; servicios de seguros de accidentes y riesgos diversos; servicios de seguros de automóviles; servicios de seguros de autos; servicios de seguros de bienes; servicios de seguros de bienes inmuebles; servicios de seguros de carros; servicios de seguros de caución; servicios de seguros de coches; servicios de seguros de domésticos; servicios de seguros de dotación; servicios de seguros de edificios; servicios de seguros de garantía; servicios de seguros de garantías; servicios de seguros de hogar; servicios de seguros de responsabilidad civil profesional; servicios de seguros de responsabilidad profesional; servicios de seguros de salud; servicios de seguros de transporte; servicios de seguros de vehículos; servicios de seguros de vehículos automotores; servicios de seguros de vehículos de motor; servicios de seguros de viaje; servicios de seguros de vida; servicios de seguros domésticos; servicios de seguros inmobiliarios; servicios de seguros médicos; servicios de seguros médicos privados; servicios de seguros para el transporte de mercancías; servicios de seguros para el transporte de personas; servicios de seguros para el transporte de personas o mercancías; servicios de seguros para vehículos; servicios de seguros personales; servicios de seguros relacionados con bienes inmuebles; servicios de seguros relacionados con las propiedades; servicios de seguros relacionados con los viajes; servicios de suscripción de seguros; servicios de suscripción de seguros inmobiliarios; servicios de suscripción de todo tipo de seguros; servicios de suscripciones de seguros; suministro de información relacionados en materia de seguros; suministro de información sobre seguros; suministro de seguros para dueños de bienes inmobiliarios; suministro de seguros para dueños de propiedades; suscripción de seguros; suscripción de seguros agrícolas; suscripción de seguros contra accidentes; suscripción de seguros contra incendios; suscripción de seguros de accidentes; suscripción de seguros de automóviles; suscripción de seguros de bienes; suscripción de seguros de bienes inmuebles; suscripción de seguros de coches; suscripción de seguros de edificios; suscripción de seguros de garantía; suscripción de seguros de garantías; suscripción de seguros de hogar; suscripción de seguros de la propiedad; suscripción de seguros de salud de medicina prepaga; suscripción de seguros de transporte; suscripción de seguros de vehículos a motor; suscripción de seguros de vehículos de motor; suscripción de seguros de viaje; suscripción de seguros de vida; suscripción de seguros de vida y suministro de información al respecto; suscripción de seguros en el ámbito de los seguros de responsabilidad civil profesional; suscripción de seguros médicos; suscripción de seguros para dueños de bienes inmobiliarios; suscripción de seguros para dueños de propiedades; suscripción de seguros prestados en entornos virtuales; suscripción de seguros que no sean de vida; suscripción de seguros que no sean seguros de vida; tramitación de seguros.

SOTO
SEGUROS

Titular: Soto Seguros Ltda
Calle 5a nro 43 b 25 ofc 710
MEDELLIN 050001 ANTIOQUIA
COLOMBIA

Resolución N° 80311

Ref. Expediente N° SD2025/0004987

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Soto Seguros Ltda, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA